

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXII	Managua, D. N., Jueves 18 de Diciembre de 1958	No. 291
----------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Novena Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2841

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Prorrógase Plan de Arbitrios de Diriamba 2843
 Acuerdo No. 79 de Gobernación 2843

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Protección a Planta para fabricación de Envases de Hojalata 2843
 Aumentan precios de cigarrillos 2844
 Bonificación al Administrador de Rentas de Bluefields 2845

DISTRITO NACIONAL

Apruébase una Urbanización 2845

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica 2845

SECCION JUDICIAL

Remates 2846
 Títulos Supletorios 2847
 Convocatoria 2847
 Aviso 2847
 Sentencia de Divorcio 2847
 Declaratoria de herederos 2848

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésima Nona Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Presidencia del Honorable Senador doctor Leonardo Somarriba, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y general Carlos Riverá Delgado, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Argüello, Debayle,

Querrero, Lacayo Hurtado, Machado Sacasa, Sacasa y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.
 2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se continuó la discusión en lo particular, en primer debate, del proyecto de ley por el cual se reforma el Arto. 174 del Código del Trabajo.

Se leyó y puso a discusión el artículo 1o. El Honorable Senador doctor Argüello dijo que se permitía hacer moción para que se suprimiera el artículo 1o., por considerarlo sobrancelero, ya que en el artículo 2o. de la iniciativa se da la redacción del artículo 174 del Código del Trabajo. La derogatoria puede ser expresa y tácita; en este caso es tácita y basta con el artículo siguiente que dice como se leerá el artículo 174 C. T.

El Honorable Senador doctor Sacasa dijo que estaba completamente de acuerdo con la moción del Honorable Senador doctor Argüello, pues resulta sobrancelero el artículo 1o. que estaba a discusión.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador doctor Argüello y sometida a votación, fué aprobada por unanimidad, quedando en consecuencia, suprimido el artículo 1o.

Se leyó y puso a discusión el artículo 2o. de la iniciativa.

El Honorable Senador doctor Querrero hizo moción para que se restableciera el artículo 174 del Código del Trabajo, pues le parecía mejor esa redacción que la que trata la iniciativa.

A petición del Honorable Senador doctor Querrero, por Secretaría se leyó el artículo 174 del Código del Trabajo tal como estaba antes.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que él no estaba de acuerdo con la prohibición del trabajo nocturno en las panaderías, pues creía que no debía quitarse el impulso al que desee trabajar aunque sea de noche; pero que si debía de acogerse algún artículo, le parecía mejor restablecer el artículo 174 del Código del Trabajo, tal como lo había propuesto el Honorable Senador doctor Querrero. Este artículo del Código del Trabajo es con base en un Convenio aprobado por Nicaragua en Anncy, que prohíbe el trabajo de noche en las panaderías;

pero a instancias de los obreros y patrones se dió en 1950 un decreto reformando el citado artículo 174, y ahora nuevamente se ha propuesto el artículo viejo del Código del Trabajo, pero tal como lo ha enviado la Cámara de Diputados, me parece muy antiléxico, por lo que estoy completamente de acuerdo con la moción del Honorable Senador doctor Guerrero.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador doctor Guerrero y sometida a votación, fué aprobada por unanimidad. En consecuencia, el artículo 2o. de la iniciativa, que será 1o. del proyecto, se leerá así: «Se restablece el artículo 174 del Código del Trabajo, que reza así:

Se prohíbe el trabajo nocturno en las panaderías, salvo el del obrero ocupado en la preparación de la levadura y en el calentamiento de los hornos, cuyo trabajo no podrá sin embargo comenzar antes de las dos de la mañana.

No estarán sujetas a esta prohibición del trabajo nocturno las panaderías pertenecientes a las fuerzas armadas que elaboren pan para servicio del ejército.

Los obreros de panaderías deben presentar al patrón para que sean admitidos, certificado de Sanidad, el cual deberá refrendarse gratuitamente cada tres meses por autoridades sanitarias.

Esta última disposición se aplicará a los encargados de la venta y distribución de los productos.

Se leyó y puso a discusión el artículo 3o. de la iniciativa, el cual a moción del Honorable Senador doctor Sacasa, fué suprimido.

A discusión el artículo 4o. de la iniciativa, fué suprimido a moción del Honorable Senador doctor Guerrero.

Se leyó y puso a discusión el artículo 5o. El Honorable Senador doctor Guerrero hizo moción para que se suprimiera, pues ya no tiene razón de ser.

El Honorable Senador Lacayo Hurtado mocionó para que el artículo 5o. quedara tal como llegó en la iniciativa de la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador general Rivers Delgado dijo que el artículo 5o. debía suprimirse, ya que se contradecía con el artículo 174 del Código del Trabajo que ha sido restablecido en el artículo 1o. del proyecto.

Suficientemente discutido el artículo 5o. de la iniciativa, fué suprimido, de acuerdo con la moción del Honorable Senador doctor Guerrero, que fué aprobada con el voto en contra del Honorable Senador Lacayo Hurtado.

Se leyó y aprobó el artículo 6o., último de que consta la iniciativa, el cual pasará a ser artículo 2o.

4o. Se continuó la discusión en lo particular, en segundo debate, del proyecto de

ley tendiente a reformar y adicionar la Ley de Urbanizaciones.

Se leyó y aprobó sin modificación alguna el artículo 1o.

Se leyó y puso a discusión el artículo 2o. tal como pasó en primer debate.

El Honorable Senador doctor Argüello expresó que en la discusión habida en la sesión anterior, lo que el artículo 2o. quería decir era que cuando se hagan urbanizaciones en lotes mayores de siete mil metros cuadrados, no se donaría el 10% a que se refiere la ley.

Por Secretaría se leyó la redacción que se convino para el artículo 2o., que dirá: «Al Arto. 7o. se le agrega: Cuando un propietario de terrenos obtenga la aprobación de una urbanización parcelada en lotes mayores de siete mil metros cuadrados, no está en la obligación de donar el 10% del terreno para los fines que señala el presente artículo».

Suficientemente discutido el artículo 2o., fue aprobado con la redacción que aparece en el párrafo anterior.

Se leyeron y aprobaron los artículos 3o. y 4o.

Se leyó y puso a discusión el artículo 5o.

El Honorable Senador doctor Sacasa dijo que estaba completamente de acuerdo con todos los conceptos del artículo, pero no le parecía justo se condenara a las costas, daños y perjuicios al vendedor, por el solo hecho de que el terreno que vende no estará legalmente urbanizado, por lo que él se permitía mocionar para que al párrafo segundo de dicho artículo, se agregara lo siguiente: «pero si en la escritura de venta o arrendamiento se hubiere hecho constar que el terreno de que se trata no ha sido legalmente urbanizado, el vendedor o arrendador, no estará obligado a reconocer costas, daños y perjuicios».

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que estaba de acuerdo con la moción del Honorable Senador doctor Sacasa, pero suprimiéndole la frase «legalmente urbanizado» y explicando que si el terreno no ha sido vendido para edificar.

Suficientemente discutido el artículo 5o., fue aprobado con el agregado propuesto por el Honorable Senador doctor Sacasa, y con la sugerencia del Honorable Senador doctor Argüello. En consecuencia, el párrafo segundo del artículo 5o. quedó redactado en la siguiente forma: «Cuando se hayan desmembrado lotes de un terreno que no ha sido legalmente urbanizado, para su venta o arrendamiento, y los compradores o arrendatarios se vean impedidos de construir en ellos por la circunstancia mencionada, por ese sólo hecho podrán pedir la resolución de sus contratos de venta o arrendamiento, con la consiguiente condenatoria en costas, daños y perjuicios para el vendedor

o arrendador; pero si en la escritura de venta o arrendamiento se hubiere hecho constar que el terreno de que se trata no se vende o arrienda para edificar, el vendedor o arrendador no estará obligado a reconocer costas, daños y perjuicios».

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 6o., 7o., 8o. y 9o. de que consta la iniciativa, quedando en consecuencia, aprobada en segundo debate.

5o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Educación Pública, juntamente con el proyecto de ley tendiente a establecer que a las personas que se les haya impuesto la medalla «Presidente de la República», se les pase íntegro el sueldo que devenguen al imponérseles la referida distinción, en caso de ser jubiladas o retiradas de servicio por motivos de edad, de salud o cualquier causa justificada.

5o. El Honorable Señor Presidente citó para celebrar la próxima sesión el día miércoles diecisiete del corriente a la hora reglamentaria.

7o. Se levantó la sesión.

Leonardo Somarriba
Presidente

Pablo Renier
Secretario

Carlos Rivers Delgadillo
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Se Prorroga el Plan de Arbitrios de Diriamba

No. 1000

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición de la Municipalidad de Diriamba, sobre prórroga de su Plan de Arbitrios, que dice:

«La Corporación Municipal de Diriamba, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Prorrogar hasta el último de Diciembre de 1959, los efectos del Plan de Arbitrios vigente de esta Municipalidad, haciéndole las siguientes adiciones:

- Para matricular en lo general, se debe estar solvente con los fondos municipales, con los servicios municipales (aguadora), y con los de la Junta Local de Asistencia Social de Carazo.
- Los dueños de vehículos que tengan su domicilio en esta comprensión, están obligados a adquirir sus respectivas boletas de matrícula en la Tesorería Municipal de esta ciudad. Los que contravinieren a esta disposición, sufrirán un

recargo del 20% a beneficio del fondo municipal, sin perjuicio de quedar siempre obligados a obtener la referida boleta; y mientras no lo hagan, el tránsito de sus vehículos quedará terminantemente prohibido.

2o.—Elévese el presente al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, debiéndose publicar en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Palacio Municipal, Diriamba, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Antonio González B.—Adolfo García R.—Ramón Quintanilla.—J. Rodrigo Quintanilla F.—Evaristo Espinosa M., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Acuerdo No. 79 de Gobernación

No. 79

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Anexar las funciones de Ministro de Educación Pública, al Secretario de la Presidencial, Dr. Ramiro Sacasa Guerrero, para mientras dura la ausencia del titular de ese Despacho, Dr. René Schick, quien se dirige a Lima, Perú, en Misión Oficial.

Segundo.—La misma promesa de ley rendida por el Dr. Ramiro Sacasa Guerrero, para el desempeño de sus funciones de Secretario de la Presidencia, le acredita suficientemente para ejercer las del cargo que se le anexa,

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

Hacienda y Crédito Público

Protección a Planta para fabricación de Envases de Hojalata

No. 31

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 de Marzo de 1958.

Considerando:

Primero: Que con fecha 4 de Octubre del corriente año el señor Néstor Campbell de esta ciudad solicitó ante el Ministerio de Economía se clasificara, de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta «Hojalatería Campbell» de su propiedad establecida en esta ciudad de Managua, D. N., y dedicada a la fabricación de Envases de Hojalata.

Segundo: Que el Ministerio de Economía por Resolución emitida con fecha dieci-

siete de Noviembre de 1958, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, Clasificó dicha Planta como Necesaria de Industria Establecida; que dicha clasificación fue aceptada por el señor Néstor Campbell en el Ministerio de Economía, según acta del diecisiete de Noviembre del corriente año.

Tercero: Que el señor Néstor Campbell con base en la promulgación de la Ley de 24 de Abril de 1958 proyectó la importación de maquinaria nueva de Alemania con el fin de substituir la elaboración a mano de sus productos por sistemas mecánicos más eficientes y económicos y que por estar llegando dichas máquinas con fecha posterior a la promulgación de la Ley debe considerarse a esa mecanización como proyectada a fin de que con toda lógica goce de la libre introducción tal maquinaria o equipo conforme lo dispuesto por el Arto. 12.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12, 21 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Néstor Campbell en lo que se refiere a su Planta dedicada a la fabricación de Envases de Hojalata, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesitan para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas, anexas para sus empleados y trabajadores;
- b) Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;
- c) Franquicia aduanera para importación de los bienes descritos en los acápite anteriores que sean necesarios para el mantenimiento aduacado de las operaciones de la planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.

Los privilegios y franquicias a que se refiere el acápite c) estarán limitados para su aplicación por un lapso de 3 años; todos estos términos se contarán en la forma establecida por el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial; asimismo las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) b) y c) tendrán las extensiones y estarán sujetas a las condiciones estipuladas en Arto. 11.

- d) Reducir en un 60%, los impuestos aduaneros que gravan la importación de la hojalata empleada en la Planta del Sr. Néstor Cambell y continuar aplicando las franquicias y privilegios a que se refieren los incisos f) y g) del Arto. 10 cada vez que las circunstancias lo requieran de acuerdo con los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de la expresada Ley.

Arto. 2o.—Sométese al Sr. Néstor Campbell, en lo que se refiere a la Fábrica de Envases de Hojalata, de que es propietario, a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV, señalándole el plazo de un año para que termine sus nuevas instalaciones.

Arto. 3o.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 4o.—De acuerdo con el Arto. 12, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causare impuesto o recargo por concepto de importación de los artículos señalados en los acápite a) b) y c).

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a un día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Enrique Delgado.—Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aumentan Precios de Cigarrillos Polar y Valencia en C\$0.10

No. 21

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Director General de Ingresos en oficio No. 446 Dpto. II de fecha 11 del mes en curso avisa al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que la Compañía Tabacalera Nicaragüense S. A., a partir del 15 de Diciembre corriente registrará nuevos precios para la venta al detalle de los cigarrillos marca «Polar» y «Valencia» pasando el primero de C\$1.65 a C\$1.75 por cajetilla y el segundo de C\$0.80 a C\$0.90;

Por Cuanto:

Para el cobro del impuesto de consumo por medio de timbres hay en el Almacén de Especies Fiscales suficiente existencia en lo relativo a timbres para cigarrillos con valor de C\$1.75 por cajetilla, pero en cuanto al impuesto sobre los cigarrillos Valencia no hay en la actualidad timbres por valor de C\$0.324, ya que no existe en la actualidad cigarrillos con precio de C\$0.90 por cajetilla:

Por Cuanto:

En vista de lo anterior se hace necesario habilitar alguna de las existencias de timbres para el cobro del impuestos sobre los ciga-

rrillos «Valencia», y la más adecuada al caso es la de timbres color café, que es de 6.098.225 timbres,

Por Tanto:

Acuerda:

Primero: Habilitase la cantidad de Seis Noventiocho Mil Doscientos Veinticinco Timbres (6.098.225) de color café y que actualmente tienen un valor nominal de ₡0594 para que sirvan al efecto del cobro del impuesto sobre los cigarrillos «Valencia», quedando, en consecuencia, dichos timbres devaluados a razón de ₡0.34 cada uno.

Segundo: El presente Acuerdo es suficiente para el efecto de que el Jefe del Almacén General de Especies Fiscales descargue de sus existencias la cifras correspondiente a la diferencia entre el valor primitivo de esos timbres y el que ahora tendrán en razón de esta devaluación.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Bonificación al Administrador de Rentas de Bluefields

No. 20

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que el Tribunal de Cuentas ha solicitado al Ministerio de Hacienda en nota del 25 de Noviembre próximo pasado la bonificación para el Administrador de Rentas de Bluefields, de la suma de Seiscientos córdobas (600.00) correspondiente a los juegos de boletas únicas Nos. 535812/13, con valor de trescientos córdobas cada una; expresando que tales boletas fueron destruidas en el incendio que ocurrió en la Agencia Fiscal de Laguna de Perlas el 23 de Diciembre de 1954; y que por un error no se incluyeron estas boletas en solicitud anterior de bonificación con motivo de tal incendio,

Acuerda:

Unico: Bonificar al Administrador de Rentas de Bluefields, Departamento de Zelaya, señor William Halsall, la suma de seiscientos córdobas, correspondiente a los juegos de boletas únicas de entero Nos. 535812/13 Serie Ch., con valor total de seiscientos córdobas, a que se refiere la parte considerativa del presente acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Distrito Nacional

Apruébase una Urbanización Nº 233

•El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que según escritura No. 75, que fué otorgada a las cuatro de la tarde del veintinueve de Octubre del corriente año, en esta ciudad, ante los oficios notariales del Doctor Luis Pasos Argüello, don Alfonso González Cervantes, en cumplimiento a lo ofrecido en su solicitud de urbanización presentada a la Oficina Nacional de Urbanismo el 22 de Febrero del año en curso, de su finca No. 10697, donó al Ministerio del Distrito Nacional las áreas de terreno para futuras calles, con el ancho que ordena la Ley más el diez por ciento que manda el Arto. 7o. de la Ley de Urbanizaciones y además se obligó, en el plazo de cinco años a contar de la fecha de la escritura de donación, a verificar en el Arto. 5o. de la misma Ley.

Considerando:

2o.—Que habiéndose aprobado tal urbanización en su aspecto técnico por la Oficina Nacional de Urbanismo, en auto de las diez de la mañana del veintiseis de Septiembre del corriente año, y habiéndose llenado todos los requisitos legales, no cabe más que aprobar tal urbanización para todos los efectos de Ley.

Acuerda:

Unico: Apruébase la urbanización verificada por don Alfonso González Cervantes a que se refieren los considerandos anteriores.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

Ministerio de Economía

MARCA DE FABRICA

Nº 17449—B/U Nº 670025—₡ 7.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Hans August Junge, comerciante y de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

“NEO-BEPRMINA-BAYMAQUINA”

Para: Productos Farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 17640—B/U Nº 666190—\$ 6.50

Ocho antemeridianas diecinueve corriente, subastarse rústica comarca Los García, Santa Lucía, doce manzanas, limitadas: oriente, Nicolás Martínez, José Angulo; poniente, Dionisio Angulo, Justino Jarquín; norte, Dionisio Angulo, sucesores Juan Angulo; sur, Juan García.

Ejecuta: Justino Jarquín a Justa Angulo.

Avalúo: Doscientos Córdoba.

Oyense propuestas.

Juzgado Local Civil—Boaco, nueve Diciembre mil novecientos cincuentiocho.—S. Almanza.—C. Calero R, 3 3

Nº 17647—B/U Nº 629920—\$ 10.48

Diez mañana veintidos corriente, subastarse mejor postor finca «Los Tulipanes», jurisdicción Villa Somoza, consta trescientas hectáreas potreros, mal estado, seis manzanas chagüite viejo mal estado también, una mancha café, otra caña azúcar, una casa pajiza forro madera rolliza piso tablas, todo con estos linderos: norte, tierras nacionales baldías y posesiones Leoncio González, Evangelista Aragón y Antonio Aguilár; oriente, tierras medidas Valentina Martínez de Guido; sur, tierras de los Pellas; y poniente, tierras nacionales, cerro El Congo.

Subastarse ejecución: Justiniano Sirias cesionario un crédito Raúl Humberto Lazo contra Justo Díaz.

Valorada: Cinco Mil Córdoba.

Quien tenga interés, preséntese a hacer posturas que se aceptará sien 'o legal.

Juzgado Distrito.—Acoyapa, Diciembre cinco, mil novecientos cincuentiocho.—Luis A. Outiérrer M., Secretario. 3 3

Nº 17643—B/U Nº 648200—\$ 7.88

Once de la mañana próximo diecinueve de Diciembre corriente, subastarse local de este Despacho el solar urbano ubicado en la ciudad de El Viejo e inscrito bajo el No. 497, Folio 1'6, Asiento 3o., Tomo 6o. y Folio 32 del Tomo 67 del Registro de Propiedad de este Departamento, a solicitud de la Albacea señora Josefa Franco.

Base subasta: Mil Trescientos Córdoba.

Oigáanse posturas legales

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, tres de Diciembre de mil novecientos cincuentiocho. Las once y cuarenticinco minutos de la mañana.—Francisco Rodrigo Hernández, Juez Civil del Distrito.—Mariano Santamaría D., Secretario. 3 3

Nº 17638—B/U Nº 694869—\$ 7.00

Diez mañana día veintidos de Diciembre corriente año, local Juzgado 1o. Local Civil, remataráse mejor postor y al martillo sesentiocho piezas cedro y caoba, cuatro varas cada una largo, dos pulgadas grueso y cuatro ancho.

Ejecución: Jorge Xuclá Nin contra Horacio Monterrey Castaño.

Base subasta: Setecientos Treinta Córdoba.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado 1o. Local Civil.—Managua, diez de Diciembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Thelma Sánchez O., Sria. 3 3

Nº 17654—B/U Nº 694873—\$ 7.00

Once mañana veinte Enero próximo, subastarse local este Juzgado finca urbana Barrio Riguero, solar y casa, linderos siguientes: norte y oriente, Manuel J. Riguero; sur, Carmela de Muñoz y otros; y occidente, Mercedes de Gallardo, calle en medio.

Base remate: Once Mil Ochocientos Córdoba.

Ejecución: Carlos Argüello Cerda contra Carlos Blanco.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, trece Diciembre mil novecientos cincuenta y ocho.—C. A. Reyes, Secretario. 3 1

Nº 17664—B/U Nº 694878—\$ 6.00

Cuatro tarde veintitres Diciembre corriente, subastarse martillo este Juzgado motocicleta marca Meico, número doscientos ocho mil trescientos sesenta

Ejecuta: Esteban Otero a Teresa Pérez, Alfonso Solórzano Urroz.

Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, quince Diciembre mil novecientos cincuentiocho.—Franco H. Borgen. 3 1

Nº 17652—B/U Nº 678696—\$ 10.00

Once la mañana ocho de Enero año próximo entrante, subastarse mejor postor local este Juzgado, a solicitud de la guardadora de don Matilde Castilla su esposa doña Carmen Solís de Castilla, derechos de arrendamientos sobre dos lotes de terreno esta jurisdicción así: a) dieciocho manzanas y siete mil varas cuadradas, linda: norte, huerta de Hermógenes Ramos; sur, terreno de la testamentaria de Lanzas, camino enmedio; oriente, sitio Chiriquí; y poniente, terrenos de Santos Barrera; b) tres hectáreas y cuatro mil ochocientos veintitres metros cuadrados, linda: norte, terreno de don Matilde Castilla; sur y oriente, sabanas baldías y ejidales; poniente, terreno denunciado por don Santos Barrera.

Base del remate: Dos Mil Cuatrocientos Córdoba.

Oyense posturas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Juigalpa, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Manuel Castrillo Gámez.—Fulg. Miranda M. Srio. Es conforme.—Fulgencio Miranda M., Secretario. 3 1

Nº 17663—B/U Nº 685346—\$ 6.24

Diez y media mañana ocho Enero entrante, remataráse en este Despacho dos manzanas ubicadas Santa Teresa, limitadas: poniente, Ramón Cerda; oriente, Luis Guadamuz; norte, Elisa Jirón; sur, Luz Perfecta Guadamuz.

Valoradas: Mil Doscientos Cuarenta Córdoba.

Ejecuta: Victoria Cruz a Francisco Cerda Chávez.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, doce Diciembre mil novecientos cincuentiocho.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 1

Nº 17653—B/U Nº 685312—\$ 6.24

Tres tarde veintitres de los corrientes, local Despacho remataráse predio rústico situado Aragón de esta jurisdicción, siete manzanas cabida, limitado: oriente, camino; poniente, norte, Dolores Rojas; sur, Hernán Espinosa.

Valorado: Trescientos Córdoba.

Ejecución: Margarita de Rojas contra Berilda, Luisa y Benigna Umaña.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Jinotepe, doce Diciembre mil novecientos cincuentiocho.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 1

Nº 17648—B/U Nº 694870—\$ 7.20

Nueve antemeridianas veintidos Diciembre corriente, subastarse finca rústica «El Naranjo», sita en la comarca El Vijagual, jurisdicción Santa Lucía de este Departamento, de cincuenta manzanas superficie, limitada así: oriente y poniente Julio Guzmán; norte, Encarnación Pérez; y sur, Hermógenes Bravo y Julián Urbina.

Ejecuta: Domingo Rivas Bravo a Silveria Martínez de Bravo.

Avalúo: ₡ 1.000.00 (Un Mil Córdobas).

Oyense posturas término legal.

Boaco, Diciembre diez de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero R., Srta.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 17464—B/U Nº 656352—₡ 5.76

Lucrecia Chavarría, solicita Título Supletorio solar urbano situado Moyogalpa, veintidos varas frente, treintinueve fondo: oriente, calle pública; poniente, solar Anselmo Calderón; norte, calle pública; sur, Reyes Calderón.

Sin nombre, número, gravamen.

Estimado: Cien Córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Moyogalpa, dos Octubre mil novecientos cincuentiocho.—Carmen S. Guillén, Srta.

3 3

Nº 17469—B/U Nº 626603—₡ 6.00

Juan A. Lanuza, solicita Título Supletorio solar y casa esta Villa, lindante: oriente, predio Juan Osegueda; occidente, carretera Inter-Americana; norte, con Antonia Blandón; sur, casa Natividad Obregón.

Opónganse término ley.

Juzgado Local.—Trinidad, diez Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Lino Meza R.—O. Torres G., Srta.

3 3

Nº 17484—B/U Nº 641594—₡ 5.40

Segundo Moraga, solicita Título Supletorio terreno ubicado «La Jabalina», jurisdicción Nandaimé, que linda: oriente, terrenos Ochomogo; poniente, Ronaldo Medrano; norte, José María Vado; sur, Agustín Gutiérrez.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veinticuatro Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Edmundo Matus M., Srta.

3 3

Nº 17479—B/U Nº 641542—₡ 6.00

Alberto José Mendoza, solicita Título Supletorio solar, linda: norte, Julián Salinas; sur, Macario López; oriente, Salvadora Pérez; y poniente, José Cupertino Montiel.

Estima predio: Cien Córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Nandaimé, diez y ocho de Septiembre mil novecientos cincuenta y ocho.—José Ma. Castillo N., Srta.

3 3

Nº 17478—B/U Nº 641543—₡ 7.08

Susana Guzmán, solicita Título Supletorio predios urbanos así: a)-norte, Lucila Argüello v. de Sandino; sur, Susana Guzmán; oriente, Lucila Argüello v. de Sandino; poniente, Cándida Alvarez y Martina Guzmán; y b)-norte, Asunción v. de Alvarez; sur, Isabel Guzmán; oriente, Margarita v. de Talavera; poniente, Pedro Nolasco Guzmán.

Estímalos en Cien Córdobas cada uno.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Nandaimé, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—José Ma. Castillo N., Srta.

3 3

Nº 17477—B/U Nº 606442—₡ 7.00

Francisca González Ortiz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita Título Supletorio solar y casa ubicados barrio Cementerio esta ciudad, diecisiete varas frente, treinta varas fondo, limitado: oriente, Palmira Aguirre;

poniente, Micaela González; norte, Fidencio González; sur, Pedro Rodríguez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, veintidos Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—Anto. Echaverri M.—F. Rizo Vázquez, Srta.

Es conforme.—Felipe Rizo Vázquez, Secretario.

3 3

Nº 17658—B/U Nº 694877—₡ 6.50

Catarino Orozco, solicita Título Supletorio finca agrícola como de cuarenta manzanas, jurisdicción de El Jicaral, terreno propio, cercado con alambre de púas, casa de tejas, lindante: oriente, Ismael Vallejos y Chana Laguna; poniente, monte inculto; norte, Amelia Rodríguez; y sur, Juan Laguna.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. R. Saborío E., Srta.

3 1

CONVOCATORIA

Nº 17661—B/U Nº 694874—₡ 7.00

Se avisa a los calificadores que no habiéndose llevado a efecto la reunión de la Junta General de Accionistas el día 30 de Noviembre ppdo. por falta de quórum, se convoca nuevamente para el domingo 28 de Diciembre corriente y esta vez habrá Sesión con el número de socios asistentes.

Hora: 11 A. M.

Local: Nuestra Oficina.

Diciembre 15, 1958.

*Sociedad Cooperativa Anónima de
Cafeteros de Nicaragua.*

Secretaría

3 1

A V I S O

Nº 17637—B/U Nº 694866—₡ 6.40

Marca Precio por Cajetilla

Polar ₡ 1.75

Valencia 0.90

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto No. 213, Artículo 8o., inciso B., constituirá falta de defraudación fiscal.

«La venta de Cigarrillos por Cajetilla a un precio mayor que el precio registrado» que el precio arriba indicado.

TABACALERA NICARAGÜENSE, S. A.

3 3

Sentencia de Divorcio

No. 17371—B/U No. 650603 ₡ 4 64

Corte de Apelaciones de Masaya.— Sala Civil.— Masaya, uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, los Artos. 163 C. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. — En consecuencia se declara disuelto el vínculo Matrimonial contraído por los señores Zenón Velázquez y Francisca Loasiga. — Anótese esta senten-

cia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. — Cópiese, notifíquese, publíquese en La «Gaceta», librese la Ejecutoria de ley, y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen.— Entre líneas—se accediera— a ella.— Valen.— R. E. Fiallos.— Enrique Peña H.— Fan. Tellez Lacallo.— G. Goussen Srío.

1

Declaratorias de Herederos

No. 17668—B/U No. 680734 ₡ 4.26

Leonidas Silva González, solicita declárese heredero de su abuela Bibiana Silva, por sí y como cesionario de derechos, que en dicha sucesión correspondían a María de la Cruz y Angela Silva, unión hermanos: José, Juana de Dios, Petrona y Manuela Silva González, ellos representación difunto padre Rafael Silva.

Bienes: Dos casas con su correspondiente solar, barrio Laborío, León, lindante: 1a.—Oriente, Mercedes Urcuyo; Poniente, Bibiana Silva; Norte Manuel Alvarado y Herculano Sánchez; Sur, mediando calle, Joaquina Dávila y Encarnación Blandón; y 2a.—Oriente, Juan Camacho; Poniente, predio anterior; Norte, Gregorio Valle; y Sur, Herculano Sánchez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.— León, dieciseis de Diciembre de mil novecientos cincuentiocho.— J. R. Saborío E.

1

No. 17649—B/U No. 694871 ₡ 4.50

Simona Acevedo, mayor de edad, casada, oficios domésticos, de este domicilio, en unión de sus nietos menores: Minor, Marvin Arturo y Virgen, todos de apellido Martínez, solicita declarásele herederos de los bienes derechos y acciones de fallecida hija y madre respectivamente: doña María Elsa Martínez, fué mayor de edad, soltera, oficios domésticos y de este domicilio; Bienes: — solar de doce varas ancho, treinta de largo, jurisdicción San Rafael del Sur, casa madera siete varas por cuatro, techo pajizo, cocina tres varas.— Oposición término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, tres Octubre mil novecientos cincuenta y ocho.— Orión Carrasquilla.— Juez Primero Civil del Distrito.— C. A. Reyes G., Srío.

1

No. 17507—B/U No. 607223 ₡ 3.20

José Dolores González, solicita declarásele heredero, unión íso Baltazar González, heredero su abuelo Concepción González, en representación su madre Josefa González Narvaez, indicando inmueble urbano esta ciudad, limitado: Oriente, calle; Poniente,

Miguel Gerónimo Castillo; Norte, Basilio Hernández, Sur, herederos Julio Somoza. Opóngase quien creyere tener derecho.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, diecinueve Noviembre mil novecientos cincuentiocho. V. Román.—Leonidas Sánchez Srío.

1

No. 17669—B/U No. 680733 ₡ 3.18

Julio César Guevara Zeledón o Zeledón Guevara, solicita declarásele heredero de su padre José Antonio Zeledón.

Bienes:—solar urbano esta ciudad, lindante: Oriente, sucesores de Angela Martínez; poniente, mediando línea férrea, Asunción Sandoval; Norte, mediando calle, sucesores Erasmo Calderón; Sur, Francisco Pastrán.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuentiocho.— J. R. Saborío E., Srío.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.20 Por trimestre. . ₡ 15.00
Número retrasado ₡ 0.30 Por semestre. . ₡ 25.00
Por mes ₡ 5.00 Por año ₡ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año ₡ 11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.